

ORDENANZA Nº 11522/2010.-
EXPTE.Nº 4158/2010-H.C.D

VISTO:

La Ordenanza Nº 11.214/2009, modificatoria del Código Tributario Municipal y de la Ordenanza General Impositiva Nº 10 446/2000;

CONSIDERANDO:

Que mediante la primer norma citada se crea la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) y se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a fijar su valor en términos monetarios para cada período semestral comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio, y entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de cada año, tomando para ello el valor de las variables vigentes al día 15 del mes inmediato anterior al mes de inicio del semestre que corresponda, lo que deberá ser previamente evaluado y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

Que el valor de la Unidad Tributaria Municipal representa a la fecha \$ 5,00 (Pesos Cinco con 00/100), monto que fuera fijado en oportunidad de la sanción de la Ordenanza Nº 11.214/2009 de fecha 23 de enero de 2009, sin que a la fecha se hayan producido nuevas actualizaciones.

Que en función de lo mencionado, resulta una responsabilidad ineludible actualizar el valor de la Unidad Tributaria Municipal, atento a los incrementos en el valor de las variables que determinan a la misma, esto es, el sueldo básico de un empleado correspondiente a la categoría 10º del Escalafón General Municipal y el valor promedio de adquisición por consumidor minorista de un litro de gasoil en la ciudad de San José de Gualeguaychú, durante el período diciembre 2008/junio 2010.

Que asimismo, es oportuno modificar el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11.214/2009, con el fin de lograr la aplicación automática del valor que surja de la UTM calculada según la formula que aprobó el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

ART.1º.- DE conformidad a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 11.214/09, determinase para el segundo semestre del año 2010, en función de la formula establecida, el valor de una Unidad Tributaria Municipal en \$ 6,50 (Pesos Seis con 50/100), el cual surge del siguiente cálculo:

UTM:

- Artículo 2º, párrafo primero: $[(0,005 * \$1.050,47) + (0,5 * \$3,51)] = \$7,01$

- Límite establecido en Artículo 2º, párrafo segundo: UTM = \$6,675

- Ajuste establecido en Artículo 2º último párrafo: **UTM = \$6,50**

ORDENANZA Nº 11522/2010.

ART.2º.- MODIFÍCASE el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 11.214/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRESE a continuación del artículo 143º de la parte especial del Código Tributario Municipal, el siguiente artículo:

Art. 1º Sin número a continuación del art. 143º: A los efectos de determinar el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, cánones, infracciones y demás conceptos que establezca este municipio, estos podrán estar expresados en una unidad de medida la que se denominará Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.).

Art. 2º Sin número a continuación del art. 143º: La Unidad Tributaria Municipal será el equivalente a una o más variables que sean representativas de los gastos presupuestarios del municipio, la que se fijara en la Ordenanza General Impositiva.

Art. 3º Sin número a continuación del art. 143º: El valor de la Unidad Tributaria Municipal deberá recalcularse ante cambios en la escala y/o variables que la conformen. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal deberá fijar el valor de la Unidad Tributaria Municipal en términos monetarios para cada periodo semestral comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio y entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de cada año, tomando para ello el valor de la/s variable/s vigentes al día 15 del mes inmediato anterior al mes de inicio del semestre que corresponda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá calcular y fijar su valor en función de las variables definidas, hasta 2 (dos) veces dentro de los periodos semestrales determinados, ante cambios sustanciales en la/s variables/s que se definan para determinar el valor de la Unidad Tributaria Municipal.”.

ART.3º.- LAS disposiciones previstas en los Artículos 1º y 2º precedentes tendrán vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

ART.4º.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Guleguaychú, 18 de noviembre de 2010.

Liliana M. Ríos, Presidenta - Mariano Rodríguez, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.

DECRETO N° 207/13

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 1º de febrero de 2013.

VISTO: Las Ordenanzas N° 11.214/2009 y N° 11.522/2010, modificatorias del Código Tributario Municipal y de la Ordenanza General Impositiva N° 10 446/2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas se crea la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) y se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a fijar su valor en términos monetarios para cada período semestral comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio, y entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de cada año, tomando para ello el valor de las variables vigentes al día 15 del mes inmediato anterior al mes de inicio del semestre que corresponda.

Que mediante Ordenanza N° 11.214/09 se crea el Sistema de Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.), representado a la fecha en la suma de PESOS OCHO (\$ 8,00), monto que fuera fijado en oportunidad de la sanción del Decreto N° 105/2012 de fecha 25 de enero de 2012, que a su vez faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar nuevas actualizaciones.

Que en función de lo mencionado precedentemente, debe actualizarse el valor de la Unidad Tributaria Municipal, atento a los incrementos en el valor de las variables que determinan la misma, esto es, el sueldo básico de un empleado correspondiente a la categoría 10º del Escalafón General Municipal y el valor promedio de adquisición por consumidor minorista de un litro de gasoil en la ciudad de San José de Gualeguaychú, tomando como límite del artículo 2º Párrafo 2º de la Ordenanza N° 11.214/2009 los índices de precios al consumidor y de costo de la construcción por el período diciembre/2011 – diciembre/2012 difundidos por el INDEC, los que considerados en su conjunto representan un 35,4%.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107º de la Ley 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINASE para el primer semestre del año 2013, en función de la fórmula establecida, el valor de una Unidad Tributaria Municipal en PESOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 10,50), el cual surge del siguiente cálculo:

UTM:

- Artículo 2º de la Ordenanza N° 11.214/2009, párrafo primero: $[(0,005 \$1.716,39) + (0,5 \$ 6,33)] = \text{PESOS ONCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS } (\$ 11,74).$

- Límite establecido en Artículo 2º de la Ordenanza N° 11.214/2009, párrafo segundo:
UTM = PESOS DIEZ CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10,83).

- Ajuste establecido en Artículo 2º de la Ordenanza N° 11.214/2009 último párrafo: **UTM = PESOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 10,50).**

ARTÍCULO 2°.- LA disposición prevista en el artículo 1°, tendrá vigencia a partir del día 13 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 3°.- Por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección de Rentas y Dirección de Comunicación Institucional, procédase a dar amplia difusión del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

GERMAN GRANE
BAHILLO
Secretario Jefe de Gabinete
Municipal
y Gobierno

JUAN JOSE
Presidente